REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-01092-00

- El pasado 16 de septiembre de 202 (pdf. 01) la parte activa solicita autorización para notificar al demandado al correo electrónico dairongil719@gmail.com sin aportar las evidencias de como obtuvo la dirección electrónica, sobredicha solicitud, no se hace pronunciamiento alguno, como quiera que la parte demandante, el 26 de marzo de 2021 (pd.03) solicitó autorización para notificar al demandado a la dirección física "CLL 34 # 43 66 CC SANDIEGO, TORRE NORTE OFICINA 233 Medellín". A lo que se accede.

Adicional a lo anterior, el 18 de mayo de 2021, la parte activa aporta constancia de envío de la citación para efectos de notificación personal del demandado, enviada a la dirección CLL 34 # 43 66 CC SANDIEGO, TORRE NORTE OFICINA 233 Medellín", con resultado positivo, dichos documentos se incorporan al expediente y se tendrán en cuenta ene le momento oportuno. En consecuencia, procederá con la notificación por aviso. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P.

- De otro lado, atendiendo a la solicitud de medida de embargo (pdf 04). Se decreta el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente (dentro de la denominación de salario se entienden los elementos comprendidos en el Art. 127 del Código Sustantivo de Trabajo, siempre y cuando sean embargables) que devengue el señor DAIRON GÓMEZ DURANGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.152.219.788, quien labora al servicio del VINCULAMOS S.A.S.

Ofíciese en tal sentido al cajero pagador de la empresa mencionada, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2º del C.G.P.).

- En atención a lo solicitud incoada el pasado 26 de noviembre de 2020 (pdf. 02), por ser procedente, se accederá a la misma, en consecuencia se ordena oficiar al cajero pagador de EXTRAS, con el fin de que a la mayor brevedad posible informen qué cumplimiento han dado a la orden de embargo salarial comunicada mediante oficio No. 1488 del 04 de octubre de 2018, respecto a la retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente embargables percibidos por el demandado DAIRON GÓMEZ DURANGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.152.219.788, so pena de hacerse responsable por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Articulo 593 numeral 9 del C.G.P y parágrafo 2º).

En caso de que la demandada no labore en dicha entidad deberá informar al Despacho la fecha de finalización del contrato laboral y allegar al Despacho la copia de la liquidación laboral respectiva.

- Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder a los oficios que comunican el requerimiento al cajero pagador y el embargo, a través de los siguientes enlaces:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUwtQ70gLbZIoYb6N7D3A0MB535rLBvb2AE5cEYX1-BZ-A?e=TBeId7

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeVoVHRsmQlAu88BzZNCuAMBuvEdUvXACwEGj4lkSZgG4A?e=tQU6ey

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso a los oficios, será publicada el día 25 de junio de 2021, en el siguiente enlace:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 101**
fijado hoy **21 DE JUNIO DE 2021**

YA